



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 19 Anexos: 0

Proc. # 6749764 Radicado # 2025EE246069 Fecha: 2025-10-16

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02016

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPAZIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2025ER84694 del 22 de abril de 2025 el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, en calidad de APODERADO y la señora EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentaron solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-231172) localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU - 1771 - 2023 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (CL. 45) DESDE LA CRA. 5 HASTA LA CRA. 7 y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

Que, esta Subdirección mediante radicado No. 2025EE99567 del 9 de mayo 2025, requirió información complementaria al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para continuar con la evaluación silvicultural, la cual fue subsanada mediante radicado 2025ER128170 del 16 de junio de 2025

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 05394 del 07 de agosto 2025**, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, a fin de llevar a cabo la intervención de veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado de la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C231172) y la Calle 45 entre carrera 5 y carrera 8 de

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 02016

la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU - 1771 - 2023 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (CL. 45) DESDE LA CRA. 5 HASTA LA CRA. 7 y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

Que, el Auto No. 05394 del 7 de agosto 2025, fue notificado el día 30 de septiembre de 2025

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 20 de agosto de 2025, en la KR 7 # 43-82 Barrio Cataluna Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Croton bogotensis, 4-Fraxinus chinensis, 2-Sambucus nigra

. Tratamiento integral de: 2-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra

Total:

Tala: 8

Tratamiento Integral: 8

Antecedentes:

Expediente SDA-03-2025-1665. Atendiendo el Auto de inicio No. 05394 del 07/08/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 20/08/2025, soportada mediante el acta No. 42512, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por veintiséis (24) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado de la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-231172) y la Calle 45 entre carrera 5 y carrera 8 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU - 1771 - 2023 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (CL. 45) DESDE LA CRA. 5 HASTA LA CRA. 7 y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

Se aclara que, según lo establecido en el Artículo primero del Auto de inicio No. 05394 del 07/08/2025, dieciséis (16) de los individuos hacen parte de espacio privado ubicado en la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-231172) y los diez (10) restantes hacen parte de espacio público ubicado en la Calle 45 entre carrera 5 y carrera 8.

Así las cosas, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados, y a su vez, se adjunta el certificado catastral del predio referido anteriormente

Balance:

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN No. 02016

No se presentaron variaciones en las cantidades del recurso Forestal solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

Recurso arbóreo solicitado y evaluado: 16 árboles en espacio privado y 10 en espacio público

Total, recurso arbóreo a autorizar: 16 árboles en espacio privado y 10 en espacio público

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para dieciséis (16) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. Tratamiento integral de ocho (8) (50%) ejemplares los cuales presen presenta aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dichos tratamiento consiste en poda radicular, a fin de retirar las raíces por fuera del radio crítico que generen interferencia con las labores constructivas y poda aérea a fin de compensar las cargas en la copa para asegurar la estabilidad del individuo.
2. La tala de ocho (8) (50%) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son arboles maduros, sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales no son las adecuadas, los árboles se encuentran en proximidad con zona endurecida, lo cual impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar técnicamente su traslado y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los ocho (8) (50%) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:

- ✓ Cinco (5) (62,5%) individuos arbóreos viabilizados para tala corresponden a especies exóticas y tres (3) (37,5%) a especies nativas
- ✓ Seis (6) (75%) individuos de los considerados para tala son aptos y/o resistentes a la actividad de bloqueo y traslado, una (1) (12,5%) no es apta y una (1) (12,5%) es delicada.
- ✓ Tres (3) (37,5%) individuos arbóreos son aptos para arbolado urbano, cuatro (4) (50%) según criterios técnicos de emplazamiento y una (1) (12,5%) no es apta para arbolado urbano
- ✓ Un (1) (12,5%) ejemplar arbóreo es susceptible a volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
2. Garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de veintidós (22) individuos autorizados en el acta de aprobación de diseños de arbolado, zonas verdes y jardinería 1509-2025, adicionalmente compensando de manera monetaria a través de consignación de \$ 14,508,680 (M/cte.) equivalentes a 21.479999999999997/VP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá: 1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para

RESOLUCIÓN No. 02016

Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. 2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. 3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo. 4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **43.48** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	22	10.43899	\$ 14.859,915
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	21.479999999999997	10.19225	\$ 14.508,680
TOTAL			43.48	20.63124	\$ 29.368,595

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2,741,752 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02016

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02016

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)".

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en*

RESOLUCIÓN No. 02016

un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...”).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

- “(...) b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*
- c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...”).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y la Resolución 3158 de 2021 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos*

RESOLUCIÓN No. 02016

como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución 431 de 2025 “*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones*”, determinó los valores a pagar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV “*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*” del Decreto 531 de 2010, “*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*”

En consideración a lo anterior, una vez verificados el certificado de libertad y tradición aportado por la solicitante, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-231172 es de propiedad de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1. Revisados los escritos de autorización otorgados por el propietario del predio objeto de intervención silvicultural, esta Autoridad evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 02016

URBANO, se encuentra plenamente legitimada en la causa por activa para actuar en calidad de autorizada y solicitante del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-231172 y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ahora bien, con relación a la información remitida por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con radicados Nos. 2025ER84694 del 22 de abril de 2025 y 2025ER128170 del 16 de junio de 2025, con el cual dio alcance a la solicitud inicial, esta Autoridad encuentra que al estar relacionada con la misma actuación y al haber sido aportada oportunamente, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, era procedente su evaluación, en los términos y consideraciones del Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, el cual sirve de insumo para el presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-1665, copia del recibo No 6544370 con fecha del 24 de febrero de 2025, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 238.556), realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, por concepto de Seguimiento, mediante el código S-09-925 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO.

Copia del recibo No 6544363 con fecha del 24 de febrero de 2025, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$238.556), realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, por concepto de Evaluación mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 02016

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2,741,752) M/cte., bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, indicó que el beneficiario deberá Compensar mediante la plantación de veintidós (22) individuos y el pago de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA PESOS M/CTE (\$14,508,680) equivalentes a 21.47999999999997IVP(s).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Conceptos Técnicos No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C231172) de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU - 1771 - 2023 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (CL. 45) DESDE LA CRA. 5 HASTA LA CRA. 7 y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

Que de acuerdo con lo señalado en el Auto No. 05394 del 07 de agosto de 2025, por el cual se dio inicio al trámite, frente al número de individuos arbóreos, es necesario aclarar que dieciséis (16) individuos hacen parte de espacio privado ubicado en la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-231172) y los diez (10) restantes hacen parte de espacio público ubicado en la Calle 45 entre carrera 5 y carrera 8.

En este sentido, el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, el cual es el fundamento para adoptar la decisión en el presente acto administrativo, hace referencia únicamente a los dieciséis (16) individuos en espacio privado ubicado en la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-231172), aclarando que los diez (10) árboles ubicados en espacio público serán objeto de pronunciamiento independiente.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 02016

solicitante, y a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, para llevar a cabo el Tratamiento Integral de ocho (8) individuos arbóreos denominados *2-Croton bogotensis*, *1-Cupressus lusitanica*, *2-Fraxinus chinensis*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C231172) de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU - 1771 - 2023 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (CL. 45) DESDE LA CRA. 5 HASTA LA CRA. 7 y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, para llevar a cabo la TALA de ocho (8) individuos arbóreos denominados *1-Acacia decurrens*, *1-Croton bogotensis*, *4-Fraxinus chinensis*, *2-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 43 - 82 (Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C231172) y la Calle 45 entre carrera 5 y carrera 8 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU - 1771 - 2023 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (CL. 45) DESDE LA CRA. 5 HASTA LA CRA. 7 y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESUELVE

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	URAPÁN, FRENO	2.55	20	0	Regular	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Arbol de copa asimétrica, fuste compartmentalizado, con tumores; sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en	Tala

RESOLUCIÓN No. 02016

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							zona de pendiente, con sistema radicular expuesto. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	
61	URAPÁN, FRESCO	1.69	22	0	Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol de copa asimétrica, fuste inclinado; Sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de pendiente, con sistema radicular expuesto. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tala
62	URAPÁN, FRESCO	0.64	7	0	Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol de copa asimétrica, fuste inclinado y torcido; Sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a sus condiciones físicas y emplazamiento en zona de pendiente. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tala
63	URAPÁN, FRESCO	0.66	9	0	Malo	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol con ramas secas, fuste inclinado, torcido y compartmentalizado; Seco. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a sus deficientes condiciones físicas. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tala
64	SAUCO	0.44	2.5	0	Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol con rebrotes, fuste inclinado; Sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a sus condiciones físicas y emplazamiento en zona de pendiente. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tala
65	SAUCO	0.44	4	0	Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol con rebrotes, fuste inclinado; Sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a sus condiciones físicas y emplazamiento en zona de pendiente. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tala
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	4	0	Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol de copa asimétrica, fuste inclinado; Sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a su susceptibilidad de volcamiento y emplazamiento en zona de pendiente. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tala
67	URAPÁN, FRESCO	1.35	20		Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol de copa asimétrica, fuste torcido; Sanitariamente sano, se considera técnicamente viable el tratamiento integral, que consiste de ser necesario poda de raíz fuera del radio crítico y poda aérea. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tratamiento integral
68	URAPÁN, FRESCO	0.88	11		Regular	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol de copa asimétrica, fuste torcido; Sanitariamente sano, se considera técnicamente viable el tratamiento integral, que consiste de ser necesario poda de raíz fuera del radio crítico y poda aérea. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tratamiento integral
69	SAUCO	1.05	8		Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol de copa asimétrica, fuste acanalado; Sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, que consiste de ser necesario poda de raíz fuera del radio crítico y poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02016

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							aerea. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	
70	SAUCO	1.01	11		Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol de copa asimétrica, fuste compartmentalizado; sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, que consiste de ser necesario en poda de raíz fuera del radio crítico y poda aérea. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tratamiento integral
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.12	14		Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol con ramas secas, fuste inclinado y torcido; sanitariamente sano. Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, consistente en poda de raíz fuera del radio crítico y poda aérea de ramas comprometidas. El ejemplar presenta interferencia con las actividades constructivas.	Tratamiento integral
72	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.05	9		Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol con excesiva raminificación y fuste torcido; sanitariamente sano. Se determina viable el tratamiento integral, el cual comprende, de ser necesario, poda de raíz fuera del radio crítico y poda aérea. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tratamiento integral
73	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1	12		Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol normal, con fuste recto y estado sanitario sano. Se recomienda el tratamiento integral, consistente en poda de raíz fuera del radio crítico y poda aérea de ramas mal orientadas. El individuo interfiere con el desarrollo de la obra.	Tratamiento integral
74	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.74	13		Bueno	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol con ramas secas e inclinado; sanitariamente sano. Se considera procedente el tratamiento integral, que consiste de ser necesario en poda de raíz fuera del radio crítico y poda aérea. Árbol presenta interferencia directa con la obra.	Tratamiento integral
75	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.76	13	0	Malo	CR 7 43 82, sobre la carrera 45	Árbol con ramas secas, inclinado, torcido, descorzezado y con necrosis; sanitariamente seco. Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a su estado físico y deterioro sanitario, que compromete la permanencia en el sitio. El ejemplar interfiere con la obra proyectada.	Tala

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

RESOLUCIÓN No. 02016

PARÁGRAFO CUARTO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

ARTÍCULO TERCERO. El NSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, en calidad de propietario a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El NSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, en calidad de propietario a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09223 del 8 de octubre de 2025, compensará mediante la plantación de veintidós (22) individuos arbóreos y el pago de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA PESOS M/CTE (\$14,508,680) equivalentes a 21.47999999999997IVP(s).

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 02016

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 "*Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 "*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.*"

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la

RESOLUCIÓN No. 02016

infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta

RESOLUCIÓN No. 02016

de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecidos en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la

RESOLUCIÓN No. 02016

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 40 A - 54, Piso 1, Edificio No. 1, Casa Navarro en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre del año 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

AURA MERCEDES JALAFF RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250176	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------